

1.	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>36.755.00</b>
133	Viáticos en el interior	36,755.00
4	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>92.00</b>
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	92.00

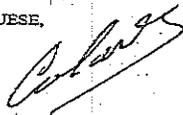
Fuente de Financiamiento: 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios

**ARTICULO 3.** Las autoridades de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, quedan responsables de la ejecución de los gastos a que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto y fuente de financiamiento en las correspondientes partidas presupuestarias.

**ARTICULO 4.** Con la ampliación presupuestaria a que se refiere este Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Inspección General de Cooperativas -INGECOP- para el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES EXACTOS (Q.11,486,847.00)**.

**ARTICULO 5.** El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,




ALVARO COLOM

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Juan Alberto Fuentes K.  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMIA




RUBEN MORALES MONROY  
MINISTRO DE ECONOMIA



Lic. Carlos Lizarra-Gonzalez  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(115433-2)-26-mayo



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, MANEJO Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS QUE REPRESENTAN RIESGO A LA SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PROVENIENTES DE LOS BUQUES.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 0095-2010

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 06 de mayo de 2010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando iniciativas en actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas y adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente y sostenible.

CONSIDERANDO:

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular las actividades de extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos que representan riesgo a la sanidad vegetal y animal, provenientes de los buques, así como crear el registro de personas individuales y jurídicas que se dediquen actividades de extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos, provenientes de los buques.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo es aplicable en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Acuerdo Ministerial se entenderá:

1. **BUQUE:** Todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino.
2. **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. **MARPOL:** Nombre del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques.
4. **SEPA:** Servicio de Protección Agropecuaria.
5. **UNR:** Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
6. **SANITIZACIÓN:** Reducir el número de microorganismos a un nivel seguro para la salud.

**Artículo 4. REGISTRO DE PERSONAS.** La persona individual o jurídica que se dedique a la extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos, provenientes de los buques, debe registrarse ante la UNR, para lo cual, debe cumplir los requisitos siguientes:

**A. REQUISITOS GENERALES**

- a) Presentar formulario de solicitud de registro, en el cual se consigne el nombre y firma del propietario o representante legal.
- b) Fotocopia de planos de distribución de ambientes y flujogramas de procesos relacionados con la extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos de los buques.
- c) Constancia extendida por la UNR de haber recibido capacitación para la extracción, manejo y transporte de desechos sólidos inorgánicos, provenientes de buques.
- d) Dictamen favorable fitosanitario y zoonosanitario de la supervisión realizada por los técnicos designados por la UNR.

**B. REQUISITOS ESPECÍFICOS**

Para persona individual:

- 1) Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad.
- 2) Fotocopia legalizada de Potente de Comercio de Empresa.

Para personas jurídicas:

- 1) Fotocopia legalizada de la escritura pública de constitución de sociedad, y sus modificaciones, las cuales deben encontrarse inscritas en el Registro Mercantil General de la República, y de los Potentes de Comercio de Sociedad y de Empresa.
- 2) Fotocopia legalizada de nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil General de la República.

**Artículo 4. VIGENCIA DEL REGISTRO.** La vigencia del registro será de dos años y podrá ser renovado por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Acuerdo. Para la renovación del registro, las solicitudes deberán presentarse treinta días antes de su vencimiento.

**Artículo 5. MODIFICACIONES DEL REGISTRO.** Todo cambio posterior a la documentación presentada ante la UNR, debe ser notificada a más tardar dentro de quince días posteriores a su realización. Esto no incluye el cambio de ubicación, el cual se considerará como una nueva solicitud de registro.

**Artículo 6. DISPOSICIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS INORGÁNICOS, PROVENIENTES DEL BUQUE.** La empresa naviera debe notificar cuando el buque pretenda descargar desechos sólidos inorgánicos, con veinticuatro horas de anticipación al SEPA y a la persona individual o jurídica que se dedique a la prestación de dichos servicios. El personal del SEPA verificará la vigencia del registro como persona individual o jurídica.

Previo a la extracción de los desechos sólidos inorgánicos, procederá a la verificación que estos se encuentren clasificados en el buque, en cuyo caso procederá a la inspección correspondiente para la aplicación de las medidas cuarentenarias con fome la naturaleza del producto.

**Artículo 7. DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE DESECHOS INORGÁNICOS.** La UNR deberá verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que en todas las operaciones (extracción, transporte, recepción, clasificación, limpieza, sanitización y demás procesos), cumplan con los manuales de procedimientos de bioseguridad y para el manejo y control de plagas, presentados por el registrante y aprobados por la UNR.
2. Que las instalaciones donde se localice el centro de reciclaje, debe estar ubicado en una zona alejada de producción pecuaria y agrícola y debe estar totalmente cercada, que impidan el ingreso de personas no autorizadas y el ingreso de animales.

Estos requisitos quedan sujetos a la verificación de cumplimiento en cualquier momento por parte del personal del SEPA, en caso de incumplimiento lo hará del conocimiento por escrito a la UNR, para las medidas aplicables correspondientes.

Artículo 9. EVALUACIÓN. La UNR verificará en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos y disposiciones del presente Acuerdo y de los Manuales de Procedimientos aprobados por ésta.

Artículo 10. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- a) Descargar, extraer, manejar y transportar desechos sólidos inorgánicos sin haber cumplido con las disposiciones del presente Acuerdo.
- b) Utilizar vehículos sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y aprobados por la UNR.

Artículo 11. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, sin perjuicio de las penas que correspondan imponer a los tribunales de justicia, cuando sean constitutivas de delito, quedan sujetas a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, señalando las faltas y plazo perentorio de su cumplimiento.
- b) Suspensión temporal del registro.
- c) Cancelación definitiva del registro.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Stamp: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN]*

*[Stamp: VICERREINADO]*

*[Stamp: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN]*

*[Stamp: SECRETARÍA DE GOBIERNO]*

(E-380-2010)-26-mayo

### PUBLICACIONES VARIAS



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO: 000382

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil diez.

ASUNTO: Mediante Solicitud de Información identificada con el Número 168-2010, se requiere proporcionar la siguiente información: 1) Nombres y apellidos de los funcionarios públicos, personalidades, personas y ciudadanos en general en el país, que tienen asignados agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación. 2) Número de agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación asignados a la protección de las personas mencionadas en el punto uno. La información anteriormente solicitada se requiere dentro del período comprendido del 14 de enero del 2008 hasta el día de hoy.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el asunto de la presente resolución. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. CONSIDERANDO: Que el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, preceptúa en el Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil y en el Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes. CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, regula en el Artículo 21 los límites del derecho de acceso a la información, específicamente cuando se trata de información considerada como confidencial, o la clasificada como reservada. Asimismo en el Artículo 25 establece, que la clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial, y debe indicar lo siguiente: 1. La fuente de la información; 2. El fundamento por el cual se clasifica; 3. Las partes de los documentos que se reservan; 4. El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y, 5. El nombre de la autoridad responsable de su conservación; y dado que la información requerida encuadra dentro de los preceptos legales establecidos en el Artículo 26 del mismo texto normativo, toda vez que la Dirección

General de la Policía Nacional Civil, genera, administra y custodia información que debe ser reservada. CONSIDERANDO: Que el Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal, en su Artículo 17, faculta a las personas particulares, funcionarios y empleados que tengan información relacionada con la protección de personas a mantener en secreto la misma, con el objeto de no comprometer la seguridad de los beneficiarios. CONSIDERANDO: Que la información requerida respecto de proporcionar: 1) Nombres y apellidos de los funcionarios públicos, personalidades, personas y ciudadanos en general, que tienen asignados agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación; y, 2) Número de agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación asignados a la protección de las personas mencionadas en el punto uno. La información solicitada se requiere dentro del período comprendido del 14 de enero del 2008 hasta el día de hoy. La información en referencia constituye la parte medular para la seguridad de funcionarios, personalidades, personas y ciudadanos en general a quienes la Policía Nacional Civil presta estas medidas, y de esa cuenta es mayor el daño que puede ocasionarse al liberar la información, que el interés público de conocerla. CITA DE LEYES: Artículos 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus Reformas; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 6 Numeral 1, 9 numeral 7, 11, 19, 20, 23 numeral 4, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Número 57-2008 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 19 del Decreto Número 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 3 y 4 del Decreto Número 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo. POR TANTO: Con base en lo considerado y leyes citadas, este Despacho, RESUELVE: I) Clasificar como INFORMACIÓN RESERVADA la siguiente: 1) Los nombres y apellidos de las personalidades, personas y ciudadanos en general en el país, que tienen asignados agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación. 2) El número de agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación que se encuentran asignados a la protección de funcionarios públicos, personalidades, personas y ciudadanos en general en el país. La información citada comprende del 14 de enero del 2008 a la presente fecha. II) Fuente. Información interna y externa, sobre la asignación de agentes de la Policía Nacional Civil a funcionarios públicos, personalidades, personas y ciudadanos en general, derivado de la función que ejercen, en cumplimiento de medidas de seguridad ordenadas por los órganos jurisdiccionales o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Procuraduría de Derechos Humanos. III) Fundamento legal. La información que se reserva se fundamenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 4 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de Guatemala Ley de Acceso a la Información Pública, artículos: 2 y 17 del Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal y cumple con lo regulado en el artículo 26 del citado Decreto, ya que a través de la información relacionada, la Policía Nacional Civil, atiende el mandato institucional que por ley le compete, como es el de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, por lo que el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la misma gira en torno a: a) Si se dan a conocer los nombres y apellidos de las personalidades, personas y ciudadanos en general y el número de agentes de la Policía Nacional Civil, agentes especiales o de cualquier otra denominación que tienen asignados para su seguridad, se vulnera su vida e integridad física, debido a que la asignación de agentes se deriva de procesos y/o apoyo que se brinda al Ministerio Público para la persecución penal u Organismo Judicial para la impartición de Justicia; y, b) Si se da el número de agentes asignados a cada funcionario público, personalidades, personas y ciudadanos en general, se vulnera su seguridad personal, pudiendo ser objeto de cualquier acción delictiva y de esa cuenta, es mayor el daño que puede ocasionarse al liberar la información, que el interés público de conocerla. IV) Partes del documento que se reservan. La información identificada en el numeral romanos I) de la presente resolución se reserva en su totalidad. V) Plazo. El plazo de reserva de la información relacionada, será de siete años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. VI) Autoridad responsable. La autoridad responsable de su conservación será la Subdirección General de Operaciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. VII) La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación íntegra en el Diario de Centro América. VIII) Publíquese.

*[Signature: Carlos Noel Mendocilla Chávez]*  
 Carlos Noel Mendocilla Chávez  
 Ministro de Gobernación

*[Signature: Pablo Adolfo León Oliva]*  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

*[Stamp: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN]*

(E-381-2010)-26-mayo